



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 016/1999

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, AGRÉGUENSE,  
SE RESUELVE Y NOTIFICA.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

FSM/DGLD-JRH



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 016/1999

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, AGRÉGUENSE,  
SE RESUELVE Y NOTIFICA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de abril de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO.** El oficio con clave P/177/24 signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del cual se remite en original el escrito y anexos, recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y registrado con folio 1121, solicitando auxilio para que se atienda lo conducente.

Con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> la tesis de rubro "*DELEGACIÓN DE FACULTADES*", así como en el acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se instruyó al suscrito dar respuesta a la solicitudes dirigidas al órgano superior de dirección en el marco de sus atribuciones; la sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018 acumulados y ST-JRC-4/2024 emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a las Circunscripciones Plurinominales Segunda y Quinta, con sede en Monterrey, Nuevo León y Toluca de Lerdo, Estado de México; así como las sentencias TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y agréguese.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que consta de un total de veinticinco fojas útiles de las cuales cinco cuentan con texto por un solo lado y veinte por ambos lados.

**SEGUNDO. Registro de candidaturas.**

**I. Planteamiento.** En el escrito de cuenta el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,<sup>3</sup> faculta y autoriza a Israel Chaparro Medina, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, para que sea la persona que legalmente y en

<sup>1</sup> En adelante las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante el Partido.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

representación del Partido registre, suscriba y realice cada uno de los actos relacionados con el registro de candidaturas.

**II. Cuestión por resolver.** Determinar si conforme a los estatutos del Partido, así como lo previsto en la normatividad en materia electoral resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, faculte y autorice a Israel Chaparro Medina, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, para que sea la persona que legalmente y en representación suscriba y realice cada uno de los actos relacionados con el registro de candidaturas.

**III. Determinación.** Del análisis adminiculado de los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral, se advierte que uno de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de registro de candidaturas consiste en estar suscrita por la persona candidata; además de signarse por la representación del partido político acreditada y por la persona facultada por sus estatutos, registro que podrá realizarse optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y dotar de eficiencia el procedimiento correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 89, fracción X de los Estatutos del Partido, la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional podrá ejercer por sí mismo o por conducto de quien autorice mediante poder notarial, el registro de candidaturas a cargos de elección popular federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México ante los organismos electorales que sean competentes, en los plazos y términos previstos por la ley que resulte aplicable.

En ese sentido, se exhibe copia simple de copia certificada de la escritura pública número treinta y ocho mil quinientos treinta y tres, del diez de junio de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la Notaría doscientos cuarenta y uno de la demarcación notarial de la Ciudad de México, en la que en su clausula TERCERA, inciso G) se hace constar que el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 89, fracciones VIII, IX, X, XIII, XVII y XXIV de sus Estatutos, formaliza la sustitución de mandato, por lo que otorga y delgada a favor de Israel Chaparro Medina, en su carácter de Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, para que en su nombre y representación ejercite PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL, para todas aquellas facultades necesarias para el cumplimiento de las funciones de los Comités Directivos de las Entidades Federativas, establecidas en el artículo ciento treinta y nueve y las atribuciones correlativas y aplicables



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en las diversas Entidades Federativas, señaladas en el artículo 89 de sus Estatutos.

Por lo expuesto, esta Secretaría Ejecutiva determina que la autorización efectuada a favor de Israel Chaparro Medina, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Revolucionario Institucional, se efectuó conforme a lo previsto en el artículo 89, fracción X de los Estatutos del Partido, por tanto, se le tiene como persona facultada y autorizada en términos de los Estatutos del Partido para suscribir solicitudes de registro de candidaturas durante los plazos previstos en la normatividad para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Sin embargo, se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México que el registro de candidaturas de los Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, deberá realizarse en aplicación de una interpretación adminiculada de los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral, que, como se señaló, establecen que la solicitud de registro deberá suscribirse por la candidatura, por la persona representante del partido político y por quien cuente con dichas facultades en términos estatutarios.

**TERCERO. Notificación.** Se ordena remitir copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que por su conducto se notifique a los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes; de igual forma, se ordena notificar a la representación del Partido acreditada ante el Consejo General del Instituto.

**Notifíquese personalmente, por oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

FSM/DGLD-JRH